



Superintendencia
de Bancos de Panamá

31 de mayo de 2019
Circular No. SBP-DJ-No.0062-2019

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Acuerdo No. 004-2010

Señor (a) Gerente General:

Por medio de la presente nos permitimos recordarle el contenido del Acuerdo No. 004-2010 del 10 de agosto de 2010, “por medio del cual se actualizan las disposiciones sobre la Auditoría Externa de los bancos”, en lo referente al Artículo 6 del citado Acuerdo 004-2010, relacionado con la “Calidad de la Auditoría Externa”, el cual a su letra señala:

“ARTÍCULO 6. CALIDAD DE LA AUDITORÍA EXTERNA. Los sujetos regulados deberán contratar auditorías externas que se ajusten a los más altos estándares de auditoría y ética, de acuerdo al marco de referencia de información financiera establecido por la Normas Internacionales de Auditoría (NIA) o las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas de los Estados Unidos de América (USGAAS), según corresponda.

A tales efectos, los sujetos regulados deberán exponer con claridad en las notas a los estados financieros las políticas de contabilidad seguidas o utilizadas en áreas de interés específico para el supervisor como lo son: valuación de activos y pasivos, constitución de provisiones, reconocimiento de ingresos, consolidación entre otros. Igualmente, los sujetos regulados tienen la obligación de proporcionar a sus auditores externos toda la información y documentación que estos requieran, para cumplir su función eficientemente.

Adicionalmente, será responsabilidad de los auditores externos certificar en sus auditorías que el sujeto regulado cumple con las políticas de contabilidad a las cuales hace referencia el párrafo anterior.”

Sobre el particular, es importante señalar, que el Informe de los Auditores Independientes, referente a los Estados Financieros Auditados debe cumplir con lo expresado en el numeral 3 del Artículo 10 del citado Acuerdo 004-2010, el cual contempla entre los requerimientos mínimos de los sujetos regulados hacia su Auditor Externo, que deben exigirle “Que observen el Código de Ética Profesional del cual trata el Capítulo V de la Ley 57 del 1 de septiembre de 1978 y el Código de Ética de los Contadores Profesionales emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) o las normas de ética emitidas por el Instituto Norteamericano de Contadores Públicos (AICPA), según corresponda”.

“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”

En virtud de lo anterior, agradecemos al Señor Gerente General, impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición y que se haga constar en los respectivos informes.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Gustavo A. Villa
Superintendente Interino

/mp.